



**Resolución No. CSJCOR22-444**

Montería, 30 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00268-00**

**Solicitante:** Abogado, Diego Andres Guzman Negrete

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario Judicial:** Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2021-0042600

**Magistrada Ponente (e):** Olga Lucia Miranda Hoyos

**Fecha de sesión:** 30 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 23 de junio de 2022, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el abogado Diego Andres Guzman Negrete, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Edwin Melendez Gonzalez contra Alicia Milena Benitez Hernández, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-0042600.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 1. Se presentaron varias solicitudes para que el juzgado enviara los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), la cual procedió a librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada.*

*2. han transcurrido más de 7 meses sin que el juzgado se disponga a realizar los oficios.*

*3. No obstante, y de acuerdo a las pruebas de envío de memoriales y solicitudes que se incorporan al presente escrito, no ha sido posible respuesta o pronunciamiento alguno de parte de la judicatura, lo que afecta de manera exponencial la administración de justicia y el curso normal de los procesos que se desarrollan en el despacho. (...)”*

**3.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-269 del 24 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/06/2022).

**3.2. Desistimiento de la solicitud**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

El 28 de junio de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Diego Andres Guzman Negrete que dice:

*“DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, abogado en ejercicio, identificado con cedula de Ciudadanía No.1067952196 y tarjeta profesional No. 362.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado dentro del proceso antes referenciado, por medio del presente me permito desistir de la vigilancia judicial que adelante en contra de la Dra. ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO, JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE, teniendo en cuenta que el juzgado procedió a enviar los oficios y la documentación solicitada por el suscrito.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Diego Andres Guzman Negrete, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de emitir los oficios de mandamiento de pago y se orden de medidas cautelares consistentes en embargo, ordenado por el despacho judicial mediante auto de 20 de octubre de 2021.

### **2.3. Informe de verificación**

El 29 de junio de 2022, con Oficio N° 0277-D, la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

*(...) “El proceso llegó a este juzgado el 27 de septiembre de 2021 y por auto adiado octubre 20 de 2021 se libró mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares consistentes en embargo de la quinta parte del salario de la ejecutada y embargo de cuentas corrientes y de ahorros en diferentes entidades bancarias de Cereté.*

*El 24 de junio de este año se enviaron los oficios de embargo al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante para que los hiciera llegar a las entidades receptoras toda vez que no fueron suministrados los correos adonde debían enviarse, por el demandante.” (...)*

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia, al enviar el 24 de junio de 2022, los oficios de embargo mediante correo electrónico al apoderado judicial

de la parte ejecutante para que fuesen allegados a las entidades receptoras; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el abogado Diego Andres Guzman Negrete.

Finalmente, el 28 de junio de 2022, se recibió escrito de desistimiento del abogado Diego Andres Guzman Negrete; por lo que, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. *Artículo 18. "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*, se acepta la petición de desistimiento y se ordena el archivo de la vigilancia por petición expresa del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

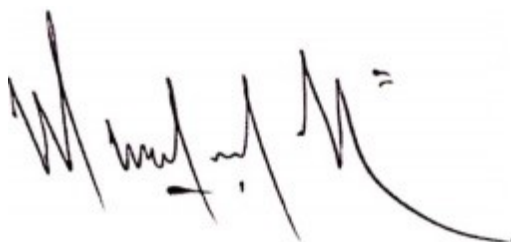
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00268-00, presentada por el abogado Diego Andres Guzman Negrete contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite desplegado por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, en el proceso Ejecutivo Singular promovido por Edwin Melendez Gonzalez contra Alicia Milena Benitez Hernández, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-0042600, por desistimiento expreso del peticionario.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Diego Andres Guzman Negrete, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/OLMH/ygb